



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00539
RADICADO N° 2022-00141-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por HERNÁN RESTREPO SÁNCHEZ Y OTROS en contra de SURENVIOS S.A.S. Y OTROS, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se observa que la parte demandante mediante memorial allega constancia de notificación a la parte demandada, sin embargo el despacho lo requiere para que realice la notificación en debida forma, posterior a esto en el expediente digital no obra constancia de notificación a la parte pasiva, pese a esto, la parte demandada allega al canal Digital del Despacho contestación de la demanda y poder para actuar, en consecuencia, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificada por conducta concluyente.

Por su parte, estudiada dicha contestación de las demandadas y teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su devolución para que en el término de cinco (5) días se adecúe, según los requisitos que se anuncian a continuación, so pena de tenerse por no contestada.

- Habrá de dar respuesta en debida forma a los hechos, de conformidad al escrito de subsanación de la demanda, puesto que se dio contestación a la demanda inicial.
- De conformidad al numeral 5 del art 31 del C.P.T y la SS, los archivos deberán individualizarse y nombrarse tal y como se enuncien en el acápite de prueba.
- deberá llegar los documentos nombrados como liquidación OSCAR, y contrato de trabajo de ANGIE

- Deberá indicar si pretende que se tenga como prueba los documentos nombrados como “PAGO ANGIE” (carpeta de pruebas Angie), “LIQUIDACIONES MEDELLÍN” (carpeta de pruebas Beatriz), “CONTRATO FIRMADO”, “LIQUIDACIÓN” (carpeta de pruebas Hernán), “LIQUIDACIÓN” (carpeta de pruebas Luis), “PAGO OSCAR” y “OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ” (carpeta de pruebas Oscar) y “MEDELLÍN” (carpeta de pruebas); en caso afirmativo se deberán agregar en su respectivo acápite.

- Allegar poder suficiente para actuar en el presente proceso, conforme al art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el arrimado con el escrito de contestación no cumple con el mismo, pues no se evidencia que se halla enviado desde el correo electrónico de notificaciones de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las sociedades demandadas, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación para que en el término de cinco (5) días se adecúe, so pena de darse por no contestada la demanda, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 143
hoy 30 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1186ee97c51998311928c142ba3705eb8352f269beafa94c87615a66bdebd760**

Documento generado en 29/08/2022 02:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**